

Este Periódico se publica los
Lunes, Miércoles y Sábados de
cada semana.

Los Ayuntamientos pagarán 41 rs.
y 10 mrs. anticipados en cada tri-
mestre; 10 rs. en cada mes los
particulares de esta Capital, y 16
rs. los de fuera, franco de porte.



No se admiten avisos ni otros do-
cumentos particulares que no ven-
gan firmados por el Sr. Goberna-
dor de esta provincia y francos de
porte, ni se servirá ninguna recla-
macion que no venga con este
último requisito.

BOLETIN OFICIAL DE CACERES.

ARTICULO DE OFICIO.

GOBIERNO DE ESTA PROVINCIA.

CIRCULAR NUM. 132.

Real orden suspendiendo hasta 1.º de enero pró-
ximo, los efectos del decreto de 24 de setiembre
último, sobre abolicion de la franquicia de la
correspondencia oficial.

*En la Gaceta del Gobierno núm. 6309, del dia
22 del actual, se encuentra la real orden siguiente:*

Con el objeto de resolver algunas dificultades
que impiden la ejecucion inmediata del real decre-
to de 24 de setiembre último, concerniente á la
abolicion de la franquicia de la correspondencia ofi-
cial, la Reina ha tenido á bien mandar que se sus-
penda hasta 1.º de enero próximo los efectos del
mencionado real decreto, y que se forme una Jun-
ta compuesta de un Delegado por cada Ministerio,
á fin de que proponga los medios de facilitar el
cumplimiento exacto de aquella real disposicion.
De orden de S. M. lo digo á V. E. para los efectos
consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años.
Madrid 21 de octubre de 1851. — Manuel Bertran
de Lis.

*Lo que he dispuesto se inserte en el Boletin ofi-
cial de la provincia, para conocimiento de los Al-
caldes y demas á quienes compete. Cáceres 25 de
octubre de 1851. — Ramon Membrado.*

CAPITANIA GENERAL DE ESTREMADURA.

ESTADO MAYOR. — Seccion 2.ª

Real orden sobre descubiertos de los cuerpos
del Ejército.

*El Excmo. Sr. Capitan general de este distri-
to ha recibido la real orden del tenor siguiente:*

Ministerio de la Guerra. — Núm. 1.º — Circular.
— E. Sr.: El Sr. Ministro de la Guerra dice hoy al

Director general de Caballeria lo que sigue: — He
dado cuenta á la Reina (Q. D. G.) de la comunica-
cion de V. E. fecha 3 de abril de este año, en la
que por las razones que espone solicita se proro-
gue el término prefijado en la real orden de 6 de
marzo último para la reclamacion de haberes atra-
sados que los cuerpos tengan en descubierto ó sea
sin acreditar en extractos de revista, y que se de-
termine al mismo tiempo á qué época es aplicable
la espresada real orden. Enterada S. M. de todo y
conforme con lo espuesto sobre el particular por
el Intendente general militar en 31 de julio próxi-
mo pasado, se ha servido conceder á los cuerpos y
demas clases militares, en cuanto al primer estremo
que comprende la antedicha real orden de 6 de
marzo, un nuevo é improrogable plazo de dos me-
ses contado desde esta fecha, para que los dichos
cuerpos ó clases presenten las reclamaciones justi-
ficadas de los haberes, raciones y demas goces que
tengan en descubierto, ó sea sin acreditar, desde
julio de 1828 á fin de diciembre de 1849 que es la
época á que se refiere la citada real orden de 6
marzo — De la propia real orden comunicada por
dicho Sr. Ministro lo traslado á V. E. para su in-
telijencia y efectos oportunos. Dios guarde á V. E.
muchos años. Madrid 30 de de setiembre de 1851.
— El Subsecretario, Bernardo Cortés. — Sr. Capi-
tan general de Estremadura.

*Y de la de S. E. se publica en el Boletin oficial
de la provincia para conocimiento de las corpora-
ciones é individuos militares existentes en la mis-
ma. — El Coronel Gefé de E. M., José de la Puente*

AUDIENCIA TERRITORIAL DE CACERES.

*Real decreto por el cual se dispone que en las po-
blaciones ó distritos municipales en que cada Al-
calde ó Teniente de Alcalde tenga designada una
demarcacion determinada, cada uno de ellos ejer-
cerá la jurisdiccion judicial ordinaria en el recinto
de la misma.*

Ministerio de Gracia y Justicia. — Real decreto.
— Para allanar las dificultades que han ocurrido

sobre el ejercicio de la jurisdicción que de derecho compete respectivamente á los Alcaldes y sus Tenientes, conformándose con lo que Me ha espuesto el Ministro de Gracia y Justicia, oído el Tribunal Supremo de Justicia y las Secciones de Gracia y Justicia y de Gobernación del Consejo Real, Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º En las poblaciones ó distritos municipales en que cada Alcalde ó Teniente de Alcalde tenga designada una demarcación determinada, cada uno de ellos ejercerá la jurisdicción judicial ordinaria en el recinto de su demarcación, sin poder delegarla, observándose en su caso lo dispuesto en la real orden de 1.º de julio de 1848.

En donde no existan estas demarcaciones, los Alcaldes ó sus Tenientes ejercerán á prevención todos los actos de la jurisdicción ordinaria que les corresponde.

Art. 2.º Sin embargo de lo dispuesto en el artículo anterior, la delegación hecha á los Alcaldes por los Jueces, en virtud de lo dispuesto en el art. 34 del reglamento provisional para la administración de justicia, se entiende dirigida igualmente á los Tenientes de Alcalde, á no ser que espresamente se contraiga á la persona del Alcalde; y en consecuencia podrá el Alcalde ordenar que se entienda el despacho con el Teniente á quien corresponda, según el turno riguroso que deberá establecerse.

Dado en Palacio á veinte y seis de setiembre de mil ochocientos cincuenta y uno.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de Gracia y Justicia, Ventura Gonzalez Romero.

Cuyo real decreto se mandó por la Sala de Gobierno, obedecer, guardar y cumplir, y que se inserte en los Boletines oficiales de las dos provincias, para conocimiento de los Jueces de primera instancia del territorio y demás á quienes corresponda, de que yo el infrascrito Escribano de Cámara y Secretario de S. E. certifico. Cáceres y octubre 17 de 1851.—Felipe N. Criado.

Real decreto por el cual se restablece la plaza de Agente del Rey, ó Agente Real de preces á Roma.

Ministerio de Gracia y Justicia.—Real decreto.—Habiendo consultado los antecedentes de la distinguida Cámara de Castilla acerca de la plaza de Agente Real de preces á Roma; resultando que casi constantemente estuvo á cargo de un Oficial de la Secretaría de la misma, y teniendo presente Mi real decreto de 2 de mayo último, por el que tuve á bien establecer un Consejo de negocios eclesiásticos con la denominación de Cámara eclesiástica, formando su Secretaría los empleados en el Ministerio de Gracia y Justicia de la sección de negocios eclesiásticos, Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se restablece la plaza de Agente del Rey, ó Agente Real de preces á Roma.

Art. 2.º Esta plaza será desempeñada precisamente por un Oficial de sección de la de negocios eclesiásticos del Ministerio de Gracia y Justicia.

Art. 3.º El desempeño de su cargo lo hará el Agente Real gratuitamente, y Mi Gobierno le asignará una gratificación, para gastos, de 4000 rs. anuales pagada del presupuesto de culto y clero.

Art. 4.º Se cobrarán sin embargo los corres-

pondientes derechos por las dispensas benéficas, los cuales ingresarán en el Tesoro público.

Art. 5.º Las funciones de este cargo serán las mismas que de antiguo han ejercido dichos Agentes Reales.

Dado en Palacio á veinte y seis de setiembre de mil ochocientos cincuenta y uno.—Rubricado de la Real mano.—El Ministro de Gracia y Justicia, Ventura Gonzalez Romero.

Dada cuenta en Sala de Gobierno del real decreto que antecede, le fué prestado el debido cumplimiento, y acordó S. E. se inserte en los Boletines oficiales de las dos provincias, para conocimiento de los Jueces de primera instancia del territorio y demás á quienes corresponda, de que certifico. Cáceres y octubre 17 de 1851.—Felipe N. Criado.

ADMINISTRACION DIOCESANA DEL OBIS- PADO DE CORIA.

Circular á los Ayuntamientos del mismo.

Habiendo trascurrido un mes despues de cumplido el plazo en que los Ayuntamientos constitucionales de los pueblos de este obispado han debido satisfacer á esta Administración diocesana el importe de los sumarios de la Sta. Cruzada é Indultos cuadragésimales espendidos por la predicación del presente año, se previene á los que no lo hayan realizado lo verifiquen en el término de quince dias, contados desde la inserción de esta circular en el Boletín, con lo que evitarán á esta Administración el disgusto, que no podría menos de tener, si lo que no espera, se viera precisada á adoptar cualquiera otra medida para la recaudación de unos fondos cuyas atenciones son bien notorias y sagradas.

Para poder cumplir con lo que últimamente se previene por la Superioridad á esta Administración, y en conformidad á lo dispuesto en el Reglamento de Cruzada, los Ayuntamientos al remitir el importe de los sumarios espendidos, acompañarán un certificado que dará el Secretario y será visado por el Presidente del Ayuntamiento respectivo, en el que deberán comprenderse los sumarios que de cada clase se hubieren espendido, y los que aun resultan existentes en poder del espendedor para entregarlos á esta Administración á su debido tiempo; advirtiendo que sin la presentación de este documento no podrá recibirse cantidad alguna.

Los Ayuntamientos que por dicho concepto han entregado cantidades en esta Administración sin haber remitido referido documento, deberán verificarlo con urgencia.

Todo lo espera esta Administración diocesana del celo que ha distinguido siempre á las Corporaciones municipales. Coria 15 de octubre de 1851.—El Administrador diocesano, José Parra y Hernandez.

El Excmo. Sr. Capitán general de este distrito... Ministerio de la Guerra... Circular... E. Sr. El Sr. Ministro de la Guerra dice hoy al

**ADMINISTRACION DE CONTRIBUCIONES
INDIRECTAS Y RENTAS ESTANCADAS DE LA PROVINCIA
DE CACERES.**

Se hace saber que se ha declarado á D. Manuel Espinosa Palomino, con derecho á ser indemnizado de las Tercias Reales de Guijo de Galisteo.

Por real órden fecha 30 de setiembre último, comunicada por la Direccion general de lo contencioso de Hacienda pública, se ha declarado á D. Manuel Espinosa Palomino, por muerte de su madre doña Maria Palomino, con derecho á ser indemnizado de las Tercias de Guijo de Galisteo; mandándose que se proceda á la liquidacion del haber indemnizable en la forma y modo que determinan las instrucciones vigentes. Lo que se inserta en el Boletín oficial para conocimiento del público. Cáceres 15 de octubre de 1851.—Santiago Rodriguez de Ceta.

Lic. D. Roman Duarte, Juez interino de primera instancia de esta villa y su partido.

Por el presente se cita llama y emplaza por segunda vez á Manuel Morteira, para que dentro del término de nueve dias se presente en este Juzgado á defenderse de los cargos que le resultan en la causa que se instruye contra el mismo por ser el autor del incendio habido el 15 de agosto último en término de la Codosera, pues de no hacerlo, le parará el perjuicio que haya lugar. Dado en Alburquerque á 6 de octubre de 1851.—Roman Duarte.—El escribano actuario, Higinio Duarte.

Por el presente se cita, llama y emplaza por segunda vez á Diego Salgado Gabriel (a) el Fino, para que dentro del término de nueve dias, se presente en este Juzgado á defenderse de los cargos que le resultan en la causa que se instruye contra él, por haber herido á Francisco Vinagre, vecino de San Vicente, y de no hacerlo así le parará el perjuicio que haya lugar. Dado en Alburquerque á 6 de octubre de 1851.—Roman Duarte.—El Escribano actuario, Higinio Duarte.

Don José Fernandez Caballero, Juez interino de primera instancia de esta ciudad y su partido.

Por el presente se cita, llama y emplaza por primera vez y por término de nueve dias, que principiarán á correr y contarse desde que este sea inserto en el Boletín oficial de la provincia de Cáceres, á Francisco Perez de Villamil, vecino de Rivera del Fresno, reo prófugo en la causa que en este mi Juzgado y por la escribanía numeraria del que refrenda, se sustancia por hurto de garbanzos de la propiedad de su convecino D. Antonio Viera, para que dentro de dicho período se presente ante mi ó en la cárcel pública de esta ciudad, á usar de su derecho y defenderse en dicha causa, que si lo hiciere será oído y guardada su justicia en lo que la tenga, y de lo contrario continuará el proceso en su rebeldía sin mas citar y emplazar hasta sentencia definitiva, parándole el perjuicio que haya lugar. Dado en Almendralejo y setiembre 27 de 1851.—José F. Caballero.—El escribano actuario, Antonio Perez Cubelo

D. Ramon Riaza, abogado de los tribunales nacionales, Juez de primera instancia de esta villa de Alcántara y su partido &c

Por el presente cito, llamo y emplazo á los que se crean con derecho á los dotales de la obra pia que en Zarza la Mayor fundó Catalina Sanchez de la Plaza, viuda de Juan Sanchez de la Fuencaliente, en 31 de diciembre de 1638, para que en el término de treinta dias, contados desde la insercion de este edicto en el Boletín oficial de la Provincia y Gaceta del Gobierno, comparezcan por si, ó persona legalmente autorizada en este mi Juzgado á deducirlo, que si lo hicieren se les oirá y administrará justicia, y en otro caso, siguiéndose las actuaciones con los estrados de esta Audiencia, les parará el perjuicio que haya lugar, pues su actual patrono D. Antonio Jesus Aleman, ha solicitado la distribucion, tasacion y repartimiento de mencionados dotales, con arreglo á lo prevenido en el art. 4.º del decreto de Cortes de 27 de setiembre de 1820. Dado en Alcántara á 4 de octubre de 1851.—Ramon Riaza.—Por mandado del Sr. Juez, Vicente Palomino Ribote.

Dr. D. Jacobo Varela Sanjurjo, Juez de primera instancia de esta villa y su partido.

Por el presente cito, llamo y emplazo á todas las personas que se crean con derecho á los bienes relictos de Manuel Castañares, vecino que fué del Guijo de Santa Bárbara, el cual falleció abintestato el dia 3 del actual, para que en el término perentorio de quince dias que se contarán desde el siguiente al de esta publicacion, se presenten en este Juzgado á deducirlo; y pasado este término, se dará á los autos el curso correspondiente, parando á los interesados el perjuicio que haya lugar. Dado en Jarandilla á 11 de octubre de 1851.—Jacobo Varela Sanjurjo.—Por su mandado, Luis Izquierdo Lumeras.

D. Antonio Galan y Galan, Alcalde constitucional de esta villa, Juez de primera instancia interino de la misma y su partido por ausencia del propietario.

Por el presente se cita, llama y emplaza, á todos los que se crean con derecho á los bienes que constituyen la herencia yacente de Sebastian Tello Moreno, vecino que fué de Arroyomolinos, para que dentro de treinta dias á contar desde la insercion del correspondiente anuncio en la Gaceta del Gobierno, se presenten en este Juzgado á deducirlo, apercibidos que pasados sin hacerlo les parará el perjuicio que haya lugar. Dado en Montanech á 9 de octubre de 1851.—Antonio Galan y Galan.—Por mandado del Sr. Juez interino, Luis Baudesson y Arias.

A los Sres. Alcaldes, gefes de la Guardia civil y Agentes de Proteccion y seguridad pública de esta provincia, á quienes saludo atentamente, ruego se sirvan practicar cuantas diligencias les sugiera su celo, á fin de lograr la captura de Valen-

tin García Meca Barrado, vecino de esta villa, su naturaleza, contra quien sigo causa criminal, por la herida grave que la mañana del día 8 del presente, causó á su convecino Hilario Madrugá, y cuyas señas se estampán á continuación, y siendo habido lo remilitarán á este Juzgado con toda seguridad. Montánchez y octubre 9 de 1851. = Antonio Galán y Galán. = Por mandado de dicho Sr., Luis Baudeson y Arias.

Señas de Valentin García Meca Barrado.

Edad de 25 á 26 años, estatura cinco pies escasos, pelo castaño oscuro, color moreno, un poco chato, barba poca, vestido de paño pardo á estilo del país, con sombrero chambergó bastante usado.

D. José Mariano de Santos, Secretario honorario de S. M. la Reina (Q. D. G.) y Juez de primera instancia del partido de Hoyos.

Por el presente cito, llamo y emplazo por primer edicto y pregon y término de nueve dias, á Esteban Acuña, vecino del Acebo, para que dentro de dicho término se presente en este Juzgado, á contestar á los cargos que le resultan de la causa que se le sigue por hurto de una cubierta de una mesa á Isidra Martín Zanca, de esta vecindad, con apercibimiento que sino lo hace se sustanciará en su rebeldía, y le parará el perjuicio que haya lugar. Dado en Hoyos á 10 de octubre de 1851. = José Mariano de Santos. = Por mandado de S. S., Joaquin Gonzalez.

Lic. D. Pedro Cortijo, Juez de primera instancia de esta villa de Naval Moral de la Mata y su partido &c.

Por el presente hago saber: Que en este mi Juzgado se instruye causa con motivo del extravío de un mulo, propio de José Díaz, vecino de Carrascalejo, la noche del 22 de agosto último, de la Dehesa Boyal; de las señas siguientes: Edad cinco años recién cumplidos, pelo castaño, alzada algo mas de cinco cuartas, almendrado, gamuzo, la mano derecha un poco tuerta hácia afuera, muy largo de cuartillas, un lunar blanco en el costillar derecho producido por el aparejo, entero y herrado de las manos. En su consecuencia la persona que supiere su paradero, debe manifestárselo á su dueño que se mostrará solícito y agradecido. Dado en Naval Moral de la Mata á 14 de octubre de 1851. = Pedro Cortijo. = Por su mandado, José Nuevo Cipurano.

El Ayuntamiento constitucional de Valdecañas,

Ha señalado el día 9 de noviembre próximo para celebrar el primer remate de los derechos de

consumo que constituyen el encabezamiento de este pueblo para el año de 1852; dicho remate habrá de tener lugar de once á doce de la mañana de espresado día, en las casas consistoriales, bajo el pliego de condiciones que obra en la Secretaría de esta Corporación y cantidades que se espresarán:

RAMOS.	Derechos para el Tesoro.	3 por 100 de aumento.	Tipo para la subasta.
Vino.	200	6	206
Acéite	25	»26	25»26
Aguardiente	78	2»12	80»12
Vinagre	10	»10	10»10
Jabón blando	20	»20	20»20
Carnes muertas	20	»20	20»20
Idem en vivo	761	19»28	780»28
Totales	1114	30»14	1144»14

Concuerta á la letra con el original que con la misma fecha se puso y fijó en el sitio de costumbre de esta villa á que me refiero, y para que conste pongo la presente que certifico y firmo en Valdecañas á 12 de octubre de 1851. = Por ausencia del Alcalde, el Regidor primero, Juan Valentin Sanchez. = Por el Secretario, el Sindico, Alfonso Bejarano.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE ALBALA.

Subasta de yerbas.

El Ayuntamiento constitucional de que soy Presidente, ha acordado: Que no habiendo tenido licitadores las yerbas de invierno de la dehesa Boyal de propios del mismo, retasadas en 8075 rs. y aprovechadas con 950 cabezas lanares, en el último remate celebrado el día 17 del corriente mes, quede abierta la subasta de espresadas yerbas por ahora y habiendo quien cubra la cantidad de los 8075 rs. se adjudiquen á su favor bajo las condiciones que constan en el espediente de su razon. Albalá y octubre 20 de 1851. = E. P. D. A., Juan Rubio Meñeses. = Por su mandado, Antonio Marquèz.

Aparicion de un Buey.

Desde por san Juan de junio último se halla en la boyada de este pueblo un buey de las señas que se espresan, é ignorándose quién sea su legítimo dueño, se avisa por medio del presente anuncio para que el que lo sea se presente á recojerle y pagar los gastos y costas causadas. = Señas: Pelo rucio que da á blanco, la oreja izquierda hendida, y la derecha muesca por abajo, cornialto, como de 8 á 10 años, sin hierro, pobre de cola. Malpartida de Plasencia octubre 9 de 1851. = El Alcalde, Jacinto Serrano.

CACERES: 1851.

IMPRESA DE LA VIUDA DE BURGOS.